 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14 CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**-----

Dña. Alicia Jiménez Hernández	Alcaldesa- Presidenta
D. Pedro Martínez Pagán	Concejal
D. Patricio Sánchez López	Concejal
Dña. Laura Ortiz Vera	Concejala
D. Domingo Hernández Rabal	Concejal
Dña. María de los Angeles Román Blaya	Concejala
Dña. Isabel María López Sánchez	Concejala
D. Ginés Campillo Méndez	Concejal
D. Isidro Coy Lario	Concejal
D. Andrés Valera Hernández	Concejal
Dña. M <sup>a</sup> del Consuelo Encarnación Vivancos	Concejala
Dña. María Martínez Sánchez	Concejala
D. Pedro Guillermo Martínez	Concejal
Dña. Elena Isabel Zamora Aragüez	Concejala
D. Francisco García Méndez	Concejal
D. Juan Miguel Muñoz Blaya	Concejal
Dña. María Isabel Vivancos Asensio	Concejala
Dña. Agustina Ruiz Martínez	Concejala
D. Francisco García Asensio	Concejal
D. David Fernández Sánchez	Concejal
D. Domingo Valera López	Concejal

En la villa de Mazarrón, siendo las 20:05 horas del día 29 de septiembre de 2015, se reúnen en el salón de actos del Ayuntamiento de Mazarrón, las personas al margen relacionadas asistidos por Mí, el Secretario General de la Corporación, D. Juan Francisco Marín Martínez, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Pleno municipal convocada de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al efecto.-----

Abierto el acto por Su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación:-----


Antes de entrar a debatir el orden del día, la Sra. Alcaldesa indica que la moción del Grupo Popular sobre la talidomida va a ser sustituida por una declaración institucional consensuada con todos los grupos. Procede a dar lectura a la declaración institucional.-----

“ DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO Y SOLIDARIDAD CON LOS AFECTADOS POR LA TALIDOMIDA.-----

La ingesta de un medicamento conocido como Talidomida, distribuido en España a a partir de los años cincuenta para paliar las nauseas en gestantes, originó como efectos secundarios una serie de malformaciones en los niños que esas madres alumbrarían meses más tarde.-----

Desde entonces, el sufrimiento por las graves malformaciones que padecen los afectados a causa de aquel medicamento, se ha visto incrementado por el rechazo de la farmacéutica alemana a reconocer su responsabilidad en los casos españoles a los que ha negado las reparaciones indemnizatorias que sí ha reconocido a sus ciudadanos alemanes, británicos, franceses o

americanos. -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

Los afectados en España no han percibido NADA, las víctimas vivas de la Talidomida que quedan en España, de los que algunos, sobreviven de las ayudas familiares, la caridad, la iglesia, las instituciones de ayuda social e incluso ejerciendo la mendicidad por los suelos de las calles de las grandes ciudades.-----

La asociación AVITE, cuyo presidente es un murciano residente en Alcantarilla, acoge a los afectados de nuestro país y lidera una incansable lucha por sus derechos contra la multinacional Grünenthal. -----

AVITE ha conseguido el apoyo de todas las organizaciones y personas han conocido sus reivindicaciones.-----

Los representantes de los ciudadanos del municipio de Mazarrón no podíamos quedar al margen de estos hechos, hemos tomado conciencia de su situación y nos ponemos a su disposición para cuantos asuntos requieran de nosotros. -----

Por todo lo cual, el Ayuntamiento de Mazarrón declara el apoyo UNÁNIME Y SOLIDARIO para con las Víctimas de la Talidomida en España, y en particular a la Asociación AVITE, por su lucha incansable y sin cuartel, en pro y favor de las víctimas de este fármaco en España, por la deuda histórica que nuestro país tiene con los afectados y sus familiares, desde hace 60 años. -----

Igualmente el Ayuntamiento de Mazarrón, insta a: -----

1. Que a la farmacéutica alemana GRÜNENTHAL, con delegación en España, responsable de los daños producidos por el fármaco de su propiedad a ciudadanos españoles, indemnice ya, sin más dilación a los afectados de nuestro país. -----


2. Que además de la indemnización a la que puedan tener derecho cada uno de los afectados, por el daño que le produjo la farmacéutica en sus cuerpos antes de nacer, además de los daños nuevos, continuos y permanentes que siguen apareciendo cada día, después de 60 años, instar asimismo, al Presidente del Gobierno de España, para que como medida social, el gobierno de la nación, impulse y defina el órgano responsable de la determinación de qué ciudadanos están afectados por la Talidomida en España, y conceda las correspondientes pensiones a los afectados, hasta que fallezcan, como están percibiendo los afectados del resto de países del mundo. -----

3. Enviar el acta y el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mazarrón, a la farmacéutica alemana GRUNENETHAL con delegación en España y al Gobierno de España". -----

Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos). Considera que el Pleno es nulo de pleno derecho porque no se traen las actas anteriores. Añade que se vulneran derechos constitucionales. Pide al Secretario que se pronuncie. El Secretario se disculpa el retraso y asume la responsabilidad, pero señala que no hay causa de nulidad y el Pleno se puede celebrar. -----

La Sra. Alcaldesa indica que el Pleno puede celebrarse.-----

Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos) señala que no entiende que el Secretario no tenga tiempo en hacer el acta y añade que se están enviando acuerdos nulos, con actas sin aprobar. El Secretario responde que los certificados de los acuerdos se expiden sin perjuicio de que el acta no esté aprobada (artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos) dice si debe esperar un año para ver las actas. El Secretario insiste en que no hay causa de nulidad. -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

**1.- ALCALDÍA - Propuesta para la modificación de las retribuciones de los concejales.-**

Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta, realizada por la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Alicia Jiménez Hernández, que dice:-----

“Conforme a lo establecido en los artículos 73 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece la forma de retribución de los miembros de las corporaciones locales y 23 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.-----

Propongo al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:-----

PRIMERO.- Aprobar el siguiente régimen de dedicación y retribuciones de los miembros del Ayuntamiento, así como de asignaciones a los grupos municipales:-----

\* Puestos con dedicación exclusiva:-----

Alcaldía.....	46.500 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de hacienda.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de servicios.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de turismo.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de personal.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de deportes.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---

La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva impedirá que se puedan ostentar otras delegaciones distintas de las referidas anteriormente.-----

La percepción de retribuciones por dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otra retribución municipal.-----

Quienes ostenten dos o más delegaciones que comporten la dedicación exclusiva solo podrán percibir la retribuciones correspondientes a una de ellas.-----


\* Puestos con dedicación parcial:-----

- Concejales que ostente la delegación de política social.....	16.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de policía.....	16.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de parques y jardines.	16.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de comercio.....	16.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Concejales que ostente la delegación de relaciones con los extranjeros.....	16.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---
- Presidentes de comisiones informativas.....	8.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.---

Este régimen comportará la asistencia al Ayuntamiento durante al menos 4 horas diarias y tres días a la semana.-----

Solo se podrá recibir la retribución correspondiente a una de las delegaciones.-----

La percepción de retribuciones por dedicación parcial es incompatible con cualquier otra retribución municipal.-----

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

En el caso de las retribuciones por ostentar la presidencia de una comisión informativa se podrá acumular la retribución de varias de ellas con el límite de 16.000 € de retribuciones anuales.-----

El régimen de dedicación de los presidentes de las comisiones informativas comportará la asistencia de 4 horas a la semana.-----

\* Asistencias:-----

- Por asistencia al Pleno ordinario..... 300 €.-----

\* Asignaciones a los grupos municipales para los gastos de administración de los mismos:-----

- 250 €/mes por grupo.-----

- 100 €/mes por concejal.-----

SEGUNDO: Dese cuenta a los negociados municipales de personal e intervención que cumplimentarán este acuerdo".-----

El Concejal de Hacienda, D. Pedro Martínez Pagán expone una propuesta.-----

Don David Fernández Sánchez (IU) indica que le gustaría conocer nombres. -----

Don Ginés Campillo Méndez (UIDM) indica que asume todo lo expuesto por Ciudadanos sobre las actas y nulidad del Pleno.-----

Señala que hay una política de oscurantismo, ocultando nombres hasta el último momento. No entiende que se pague a un concejal sin delegaciones. No obstante, el pacto es legal. -----

Doña María Martínez Sánchez (PSOE) indica que se ha ocultado información que ya se sabía en la prensa. El pacto es legal pero desconoce si cuenta con la benemérita de los partidos a nivel regional. Critica la falta de transparencia y la contradicción con declaraciones anteriores de la Sra. Alcaldesa. Indica que se ha pactado con imputados.-----

Don Francisco García Asensio (CCD) señala que se ha alcanzado un pacto de gobierno. Podría ser más amplio, pero hay que respetar la lista más votada.-----

Don Francisco García Méndez (AS) afirma que se ha alcanzado un acuerdo, igual que han hecho otros tantos partidos. En cuanto a imputaciones, expone que el PSOE tiene un Alcalde imputado y que hay que respetar los derechos de las personas imputadas. -----


Don Domingo Valera López (PIXM) indica que el PIXM ha alcanzado un acuerdo donde no hay nada oscuro y todo es legal. En cuanto a los nombres, se resuelven por decreto, no en el Pleno. El pacto es para que el Ayuntamiento salga adelante, no se resuelve nada mirando al pasado. La oposición también tiene una responsabilidad. -----

Don David Fernández Sánchez (IU) critica el paripé innecesario para ocultar. Se está engañando a los Mazarroneros. -----

Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos) afirma que se comprometió a no celebrar pactos de gobierno y ella cumple su palabra.-----

La Sra. Alcaldesa da lectura a los decretos de delegaciones de competencias.-----

Sometida la propuesta a votación es aprobada por doce votos a favor (PP, AS, PIXM y CDC) y nueve votos en contra (UIDM, PSOE, IU y C´s), quedando adoptados los acuerdos en ella contenidos-----

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

**2.- ALCALDÍA - Propuesta para desestimar recurso de reposición de Aqualia Gestión Integral del Agua, SA.-** Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta, realizada por la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Alicia Jiménez Hernández, que dice:-----

“Visto.- Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de julio de 2.015, adoptó el acuerdo de sancionar a la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, SA (en adelante AQUALIA), “por la comisión de una infracción grave prevista en la cláusula 19.2.7 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato, imponiendo una sanción consistente en multa por importe de 37.886,71 € que se haría efectivo sobre la garantía definitiva constituida por el concesionario, debiendo la empresa proceder a restituir de inmediato dicha cuantía.-----

Visto.- Que con fecha 7 de septiembre de 2.015, la interesada presento recurso de reposición contra el referido acuerdo solicitando la anulación de la sanción impuesta, así como la suspensión del acto administrativo impugnado en atención al aval bancario presentado en garantía de su pago. ----

Visto.- El informe jurídico de fecha 21 de septiembre de 2.015, emitido por el secretario municipal, según el cual se propone desestimar el recurso de reposición así como la continuación de la medida cautelar de suspensión solicitada hasta un posterior posible proceso contencioso-administrativo. -----

Visto.- Que se observa en el expediente una voluntad de rectificar las actuaciones y colaborar, cabe sopesar la valoración de la sanción. -----

Considerando.- La competencia del Pleno Municipal para resolver el presente expediente, en su condición de órgano de contratación, a dicho órgano se propone la adopción del siguiente-----

ACUERDO -----

Primero.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 7 de septiembre, presentado por la mercantil frente al acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2.015, por el que se acordó considerar responsable y sancionar a la citada empresa por la comisión de una infracción grave prevista en la cláusula 19.2.7 del pliego de cláusulas administrativas.-----

Segundo.- Mantener la medida cautelar solicitada por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, SA, consistente en la suspensión de la ejecución del acto impugnado. -----

Tercero.- Reducir la sanción, quedando en un 0,1 por ciento del importe de adjudicación (importe 3.788.670,94 euros), puesto que se observa en el expediente una voluntad de rectificar las actuaciones y colaborar.-----

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para la adopción de cuantos actos requiera la ejecución de lo acordado”.-----

Don Pedro Martínez Pagán da lectura a la propuesta. -----

Don Ginés Campillo Méndez (UIDM) pide que no se rebaje la sanción.-----


Doña Elena Isabel Zamora Aragüez (PSOE) está de acuerdo con que se sancione, pero no con la rebaja. El Ayuntamiento no debe ser subordinado de la mercantil. -----

Don Francisco García Asensio (CCD) apoya la propuesta. -----

Don Francisco García Méndez (AS) manifiesta estar conforme con la propuesta. -----

Don Domingo Valera López (PIXM) se muestra conforme.-----

Don David Fernández Sánchez (IU) se manifiesta contra la rebaja de la sanción. -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos) afirma que, como ya dijo, se están consintiendo cosas peores. No obstante esta en contra de que se rebaje la sanción. -----

Don Pedro Martínez Pagán indica que la sanción le parece adecuada y se ajusta al reglamento. Añade que el Ayuntamiento no cometerá dejación de funciones. Señala al Sr. Campillo Méndez que siendo él Alcalde hubo un expediente sancionador a Aqualia. La cuantía inicial de la sanción fue después rebajada en acuerdo de Pleno posterior. -----

Sometida la propuesta a votación es aprobada por doce votos a favor (PP, AS, PIXM y CDC), tres votos en contra (PSOE) y seis abstenciones (UIDM, IU y C's), quedando adoptados los acuerdos en ella contenidos -----

**3.- SECRETARÍA - Moción del Grupo Municipal Socialista, con RGE nº 17.135.-** Se da cuenta al Pleno de la siguiente Moción, que dice: -----

"María Martínez Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Mazarrón, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del Pleno la siguiente-----

MOCIÓN -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----


Inaugurado en plena precampaña electoral el Hospital Universitario de Santa Lucía, en febrero del año 2.011, y tras las elecciones Autonómicas de mayo de ese año, comenzó la agonía y desmantelamiento del Hospital de Cartagena Santa María del Rosell.-----

El Partido Popular ha ido dejando sin servicio continuadamente durante los tres últimos años toda la oferta existente en estas infraestructuras hospitalarias del Rosell, ocasionando sin duda un "maltrato sanitario" a los habitantes del Área II de Salud, compuesta por Cartagena y su comarca, incluido el municipio de Mazarrón. Esta acción es una discriminación manifiesta y arbitraria con respecto al resto de la Región, al tener el Área I de Salud, (zona de Murcia), 3,78 camas por cada 1.000 habitantes, mientras que en Cartagena y su comarca, Área II de Salud, existen actualmente, 1,4 camas por cada 1.000 habitantes.----

En 2.010, la Asamblea Regional adoptó acuerdo para mantener el Rosell con todos sus servicios, compromiso que no se ha cumplido por intereses únicos y exclusivos del Partido Popular, en contra de las necesidades de todos los ciudadanos de la comarca. En dos ocasiones, el 17 de octubre de 2013 y el 20 de febrero de 2014, en la ciudad de Cartagena se expresó de modo multitudinario y claro la exigencia popular de recuperación del pleno funcionamiento del Hospital Santa María del Rosell.-----

En mayo de 2.014, el Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón, a propuesta del Partido Socialista, aprobó con los votos en contra del Partido Popular, incoherentemente, instar a la Mesa de la Asamblea de la Región de Murcia la aprobación de una proposición de Ley para el funcionamiento pleno del Hospital Santa María del Rosell; en ese entonces, nuestra actual Alcaldesa, Alicia Jiménez, concejal de este Ayuntamiento y a la vez diputada regional, junto con el Grupo Parlamentario Popular, no la sometió ni siquiera a debate, desoyendo y desatendiendo así lo demandado por la soberanía popular y por el clamor de los ciudadanos, tanto en concentraciones como en las instituciones.-----

El 20 de Julio pasado, el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional, a través de su Portavoz, Rafael González Tovar, ha vuelto a presentar de nuevo la Moción aprobada por el Ayuntamiento de Mazarrón, haciéndose más necesario si cabe su aprobación y puesta en funcionamiento, por la situación ocasionada días después con el fortuito incendio del Hospital Santa Lucía.-----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

En este sentido, el Grupo Municipal Socialista propone para su debate y aprobación lo siguiente: --

Que el Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón acuerde: -----

1º.- Instar a la Asamblea Regional de Murcia la aprobación de la PROPOSICIÓN DE LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO PLENO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL Rosell, COMO HOSPITAL GENERAL (cuyo texto íntegro se acompaña como Anexo nº 1), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en dicha Asamblea Regional el 20 de Julio de 2.015, con número de registro de entrada 802. -----

2º.- Adherirse a la reciente solicitud de la plataforma ciudadana "Salvemos el Rosell", de mantener con la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, la reunión del Consejo del Área II de Salud, tal y como contempla la Ley General de Sanidad, y que a esta fecha, inexplicablemente, aún no se ha celebrado". -----

Doña María Martínez Sánchez (PSOE) expone la moción. -----

Don Ginés Campillo Méndez (UIDM) apoya la moción.-----

Don Francisco García Asensio (CCD) comparte en cierta medida la moción pero considera suficiente el nuevo hospital. -----

Don Francisco García Méndez (AS) indica que está de acuerdo, pero no va a votar a favor mientras el PSOE mantenga la actual gestora en Mazarrón y la dirección regional actual. -----

Don Domingo Valera López (PIXM) considera que el servicio es bueno.-----

Don David Fernández Sánchez (IU) indica que entre los grandes logros del PP en su anterior mandato estuvieron la Cresta del Gallo y la venta de parcelas a Monsora. En cuanto a la moción, le parece increíble que el Gobierno Regional haya ignorado esta petición varias veces. -----

Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos) indica que Ciudadanos apuesta por un hospital comarcal. Preferiría un hospital cercano y no depender de El Rosell.-----

Don Pedro Martínez Pagán señala que no comparte la moción porque se hace con fines políticos para desprestigiar a la Alcaldesa y no se tienen en cuenta los estudios que está realizando el Gobierno Regional.---

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa-Presidenta. Indica al Sr. Fernández Sánchez que dentro de sus logros cuando estuvo en el gobierno se encuentra la piscina municipal. Añade que la firmante de la moción podría haber conseguido logros cuando fue concejala en la materia, no limitarse a presentar mociones.-----

Sometida la propuesta a votación es rechazada por doce votos en contra (PP, AS, PIXM y CDC) y nueve votos a favor (UIDM, PSOE, IU y C´s).-----


**4.- SECRETARÍA - Moción del Grupo Municipal Unión Independiente de Mazarrón, con RGE nº 17.057.-** Se da cuenta al Pleno de la siguiente Moción, que dice: -----

"Ginés Campillo Méndez, portavoz del Grupo Municipal Unión Independiente de Mazarrón en el Ayuntamiento de Mazarrón, al amparo de lo establecido por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, presenta al Pleno la siguiente moción sobre: -----

Valoración de la situación de la Urbanización Camposol y medidas urgentes a adoptar.-----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En la sesión ordinaria número 53 celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón, el día 22 de agosto de 2.014, se da cuenta a la Junta de Gobierno de la siguiente propuesta

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

realizada por el Alcalde-Presidente D. Francisco García Méndez, para la recepción por el Ayuntamiento de Mazarrón de las obras de urbanización ejecutadas en el Plan Parcial 1ª Fase (A 05 07) El Saladillo: -----

*"Primero.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2.011, que desposeyeron a JUSTO Y MANOLI, SL, de su condición de urbanizador, produjeron la recepción por el Ayuntamiento de Mazarrón de las obras de urbanización ejecutadas en el Plan Parcial 1ª fase (A 05 07) El Saladillo. Tal recepción conllevará que será el Ayuntamiento el que realizará la finalización de las obras de urbanización pendientes, la conservación y mantenimiento de las existentes y la prestación de los servicios públicos obligatorios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, limpieza viaria y recogida domiciliar de basura, y alumbrado público. -----*

*Segundo.- La recepción de las obras se realiza sin perjuicio de las potestades del Ayuntamiento para ejercer cuantas acciones sean necesarias para exigir al urbanizador la indemnización que corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones. -----*

*Tercero.- La recepción de las obras por el Ayuntamiento, dado que por el urbanizador desposeído quedan obligaciones pendientes de cumplir, no supondrá la devolución de ninguno de los avales depositados hasta que éstos respondan como corresponde, según su categoría y naturaleza, a las obligaciones garantizadas. -----*

*Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil JUSTO Y MANOLI, SL. -----*

*Quinto.- Dar traslado al negociado de urbanismo". -----*


2. La propuesta se basa, según consta en acta, en un informe jurídico emitido, con fecha 18 de julio de 2.014, a petición del Ayuntamiento de Mazarrón, en relación a la recepción de las obras de urbanización del Plan Parcial 1ª fase (A 05 07) El Saladillo. Ese informe había sido solicitado a unos servicios jurídicos externos a este Ayuntamiento por el entonces Alcalde-Presidente D. Francisco García Méndez, con el fin de clarificar la situación jurídica en la que se encuentra dicha urbanización, y trataba de determinar cuáles son las consecuencias y efectos legales que se habían derivado de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de abril de 2.011, en relación a las obras de urbanización que quedan pendientes, a la prestación de los servicios públicos y a la liquidación de la relación jurídica con el urbanizador. El informe expone que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de 15 de abril de 2.011, por el cual se desposeía a la mercantil urbanizadora de tal condición debido a los sistemáticos incumplimientos de ésta, ponía fin a la relación jurídica entre la Administración y el urbanizador. Según dicho informe, *"una vez resuelta la relación jurídica con el urbanizador y ante la imposibilidad de constituir un sistema de cooperación con los propietarios de las viviendas, debe ser la Administración municipal la que asume de facto y de iure la condición de agente actuante para finalizar las obras de urbanización, recibiendo por ello las obras de urbanización en el estado en que se encontrasen cuando se adoptan los acuerdos que resuelven la relación jurídica con el urbanizador"* (pág. 3). Añade que todo ello no supone perjuicio para *"exigirá la mercantil urbanizadora las responsabilidades indemnizatorias que pudieran corresponder como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones"* (pág. 3). -----

3. El informe jurídico en el cual se basa la recepción de la urbanización solo tiene en cuenta para determinar la relación jurídica el hecho de la desposesión de la condición de urbanizadora a la mercantil, obviando que ese mismo acuerdo de 15 de abril de 2.011, además establece un procedimiento para llevar a cabo la finalización de las obras de la urbanización, por el cual se acordaba: -----

*"1. b) Incautar los avales depositados en garantía del cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización. -----*

*d) Requerir a los servicios técnicos municipales para que efectúen una evaluación económica de las obras de urbanización que restan por ejecutar a los efectos de aplicar a dicho objeto las cantidades*



 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

*depositadas como aval por la urbanizadora. En el supuesto que la cantidad depositada resulte insuficiente habrá de acudirse a las fincas resultantes del acuerdo definitivo del proyecto de compensación según se detalla en el artículo 178 del Reglamento de Gestión Urbanística, RD 3.288/1.978, de 25 de agosto. -----*

*e) En el supuesto de que las cantidades depositadas resulten insuficientes, habrá de iniciarse el procedimiento para la determinación del sistema de gestión óptimo para la finalización de la ejecución del plan". -----*

En este sentido, el informe jurídico encargado por el Alcalde-Presidente a un servicio jurídico externo al Ayuntamiento de Mazarrón, solamente menciona que "el Ayuntamiento ya ha incoado los procedimientos oportunos para determinar las obras de urbanización que quedan pendientes y para la ejecución de los avales que permitan financiar esas obras a cargo del urbanizador", y no aporta ningún dato económico o informe adicional que muestre que existen garantías económicas para que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo la finalización de las obras de la urbanización. -----

4. A este respecto, el Secretario del Ayuntamiento de Mazarrón expresa las siguientes consideraciones en informe elaborado a fecha 29 de julio de 2.014: -----

*"Por parte de esta Secretaría, en escritos de 28 de abril de 2.014 (nº registro 7.590) y 25 de julio de 2.014 (nº registro 14.445), solicitó a los servicios de urbanismo e infraestructuras del Ayuntamiento de Mazarrón informe sobre la situación de la urbanización y sobre el estado de los expedientes de ejecución de los avales, sin haber obtenido respuesta. Por tanto, esta Secretaría no dispone actualmente de los datos necesarios para dilucidar si las cantidades depositadas resultan insuficientes, a efectos de iniciar el procedimiento para la determinación del sistema de gestión óptimo para la finalización de la ejecución del plan y emitir informe con las suficientes garantías". -----*

Y concluye: -----

*"Para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2.011 y adoptar un acuerdo con suficientes garantías, a mi juicio deben concluirse los expedientes de ejecución de avales, así como recabar los informes técnicos actualizados que resulten oportunos". -----*

5. El citado informe del Secretario del Ayuntamiento de Mazarrón con fecha 29 de julio de 2.014, establecía además las siguientes consideraciones, con respecto a los acuerdos de la Junta de Gobierno de 15 de abril de 2.011 y la situación jurídica en la que se encuentra la urbanización:-----


*"De los mentados acuerdos se deriva que la urbanización Camposol se encuentra actualmente intervenida por el Ayuntamiento de Mazarrón, habiendo sido desposeído su urbanizador de tal condición (Justo y Manoli, SL) y habiéndose desistido de ejecutar el planeamiento por el sistema de compensación (de propietario único). -----*

*En esta circunstancia, el Ayuntamiento de Mazarrón debe garantizar la prestación de los servicios esenciales, conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y adoptar las resoluciones oportunas en defensa del interés general. -----*

*Cabe señalar que, tal como disponen los acuerdos de la Junta de Gobierno, "en el supuesto de que las cantidades depositadas resulten insuficientes, habrá de iniciarse el procedimiento para la determinación del sistema de gestión óptimo para la finalización de la ejecución del plan". -----*

*En la actualidad está en trámite el expediente de ejecución de avales. -----*

*Por esta Secretaría ya se informó el asunto, en referencia a los expedientes de "Obras de emergencia en el puente de Camposol" y "Restablecimiento parcial del alumbrado público en Camposol", a los cuales me remito. -----*

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

*Por parte de esta Secretaría, en escritos de 28 de abril de 2.014 (nº registro 7.590) y 25 de julio de 2.014 (nº registro 14.445), solicitó a los servicios de urbanismo e infraestructuras del Ayuntamiento de Mazarrón informe sobre la situación de la urbanización y sobre el estado de los expedientes de ejecución de los avales, sin haber obtenido respuesta. Por tanto, esta Secretaría no dispone actualmente de los datos necesarios para dilucidar si las cantidades depositadas resultan insuficientes, a efectos de iniciar el procedimiento para la determinación del sistema de gestión óptimo para la finalización de la ejecución del plan y emitir informe con las suficientes garantías” (pág. 18). -----*

Y concluye: -----

*"- La urbanización Camposol se encuentra intervenida por el Ayuntamiento de Mazarrón en virtud a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2.011. -----*

*- Para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2.011 y adoptar un acuerdo con suficientes garantías, a mi juicio deben concluirse los expedientes de ejecución de avales, así como recabar los informes técnicos actualizados que resulten oportunos. -----*

*Lo que informo sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, adoptar la decisión oportuna. -----*

*Mazarrón, a 29 de julio de 2.014. -----*

*EL SECRETARIO-----*

*Fdo.: Juan Francisco Marín Martínez”. -----*

Por tanto, a pesar de los argumentos establecidos en los informes jurídicos solicitados por el Alcalde-Presidente D. Francisco García Méndez a un servicio externo al Ayuntamiento, no se aportan datos económicos de acuerdo a lo establecido en la Junta de Gobierno de 15 de abril de 2.011, que dictaminen que la recepción de la urbanización se puede hacer con todas las garantías para que este Ayuntamiento pudiera llevar a cabo sus obligaciones como urbanizador en ese caso, y por lo tanto poder cumplir con el acuerdo de recepción y finalizar las obras de la urbanización. -----

6. A pesar de que se advierte por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de este hecho, el 22 de agosto de 2.014, la Junta de Gobierno propone el siguiente acuerdo:-----


*"Visto el informe del Secretario de la Corporación de fecha 29 de julio de 2.014, que obra en el expediente. -----*

*A la vista de todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local: -----*

*Primero.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2.011, que desposeyeron a JUSTO Y MANOLI, SL, de su condición de urbanizador, produjeron la recepción por el Ayuntamiento de Mazarrón de las obras de urbanización ejecutadas en el Plan Parcial 1ª fase (A 05 07), El Saladillo. Tal recepción conllevará que será el Ayuntamiento el que realizará la finalización de las obras de urbanización pendientes, la conservación y mantenimiento de las existentes y la prestación de los servicios públicos obligatorios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, limpieza viaria y recogida domiciliar de basura, y alumbrado público. -----*

*Segundo.- La recepción de las obras se realiza sin perjuicio de las potestades del Ayuntamiento para ejercer cuantas acciones sean necesarias para exigir al urbanizador la indemnización que corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones -----*

*Tercero.- La recepción de las obras por el Ayuntamiento, dado que por el urbanizador desposeído quedan obligaciones pendientes de cumplir, no supondrá la devolución de ninguno de los avales -----*

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

*depositados hasta que éstos respondan como corresponde, según su categoría y naturaleza, a las obligaciones garantizadas.* -----

*Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil JUSTO Y MANOLI, SL.* -----

*Quinto.- Dar traslado al negociado de urbanismo".* -----

Sometida la propuesta a votación es aprobada por el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, con tres votos a favor (2 PSOE y 1 IU) y tres en contra (UIDM), quedando adoptados los acuerdos en ella contenidos. -----

\* (D. Ginés Campillo Méndez (UIDM) pide que conste en acta que su Grupo vota en contra porque considera que es necesaria una valoración económica, tal como se habló en su día y definir el sistema de gestión). -----

7. Tal y como queda reflejada en el acta de la sesión ordinaria número 53 de la Junta de Gobierno, Unión Independiente de Mazarrón votó en contra de la recepción de la urbanización por considerar que era necesaria una valoración económica y definir el sistema de gestión. -----

Nos encontramos ante dos decisiones de importante calado para el municipio, económicas y humanas, que se han adoptado a la ligera y por puro oportunismo electoralista sin tener en cuenta las consecuencias para el municipio. -----

En 2.011, se adopta un acuerdo, que quizá la Sra. Alcaldesa nos pueda explicar por qué no se concluyó el expediente en virtud de su calidad de primer teniente de alcalde y concejal delegado de presidencia, siendo la segunda persona con más responsabilidad en el equipo de gobierno. Para ese la toma de ese acuerdo debió hacerse una valoración económica previa y la consiguiente ejecución de avales. Y sobre todo, y no menos importante, la definición del modelo gestión de la urbanización dentro de los que permite la ley, es decir, cooperación, compensación, concertación directa o indirecta, o expropiación. Esta decisión, está claro y es evidente, no se materializó porque no era tan electoralista como la de quitar la condición de urbanizador sin más. -----

Respecto al acuerdo adoptado en 2.014 y que nuestro grupo mostró su disconformidad en la Junta de Gobierno tiene exactamente los mismos mimbres que el acuerdo de 2.011. Únicamente promovido por un interés electoral y no por el interés general hizo posible ese acuerdo y la votación que se produjo resuelta con el voto de calidad del alcalde Francisco García Méndez. Tampoco aquí se realiza valoración previa para la terminación de las obras y ni se determina el sistema de gestión. -----

Se hace ahora necesario que se determine el alcance de los acuerdos adoptados en ambos casos, máxime cuando ya ha manifestado públicamente la Sra. Alcaldesa, respecto al acuerdo de agosto de 2.014, tachándolo de ilegal. -----

Por tales motivos, propongo para su debate y aprobación los siguientes acuerdos: ---


1.- Se redacten los informes técnicos y valoración económica de las obras de finalización de la urbanización. -----

2.- Ejecución de los avales para terminación de dichas obras. -----

3.- Definir el modelo de gestión de la urbanización. -----

4.- Remitir todos los expedientes a fiscalía por si los acuerdos adoptados fuesen constitutivos de delitos urbanísticos". -----

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA, de fecha 17 de septiembre de 2.015. -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

“Vista.- La moción presentada por UIDM sobre la “Valoración de la situación de la Urbanización Camposol y medidas urgentes a adoptar” (entrada 12 agosto 2.015). -----

Considerando.- El contenido jurídico de la misma, y en concreto, la propuesta de “remitir todos los expedientes a Fiscalía por si los acuerdos adoptados fuesen constitutivos de delitos urbanísticos”.-----

DISPONGO-----

Único.- Solicitar la emisión de informe del Secretario sobre la procedencia y sobre la competencia del Pleno para debatir y votar esta propuesta”.-----

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL PLENO PARA DEBATIR Y VOTAR “Moción de UIDM sobre valoración de la situación de la Urbanización Camposol y medidas urgentes a adoptar”, de fecha 21 de septiembre de 2.015. -----

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2.015, del presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,-----

INFORME-----

ANTECEDENTES -----

- El 12 de agosto de 2.015 (entrada nº 17.057) se presenta “Moción de UIDM sobre valoración de la situación de la Urbanización Camposol y medidas urgentes a adoptar” (la denominación más adecuada sería “propuesta”, ajustándose a la terminología del ROF.-----

- El 17 de septiembre de 2.015, se emite providencia de alcaldía en la que se me solicita informe.

CONSIDERANCIONES-----


En la propuesta se hace especial mención al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de agosto de 2.014, sobre recepción de las obras de la Urbanización Camposol, ejecutadas en el Plan Parcial 1ª Fase El Saladillo. También alude al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2.011, en la que se desprende de la condición de urbanizador a la mercantil que hasta entonces la ostentaba. -----

La propuesta concluye solicitando debate y votación de lo siguiente: -----

- 1.- Se redacten los informes técnicos y valoración económica de las obras de finalización de la urbanización.-----
- 2.- Ejecución de los avales para la terminación de dichas obras.-----
- 3.- Definir el modelo de gestión de la urbanización.-----
- 4.- Remitir todos los expedientes a Fiscalía por si los acuerdos fuesen constitutivos de delito urbanístico.-----

El último inciso es el que plantea mayores dificultades jurídicas y para su puesta en práctica. Se desprende que la decisión a adoptar es remitir al fiscal todos los expedientes relacionados con Camposol, aparte de los mencionados. -----

Antes de entrar en el fondo de la materia, cabe matizar que corresponde al Secretario el asesoramiento legal preceptivo. En aquellos acuerdos que se hayan adoptado que cuenten con mi participación, si quien suscribe hubiese apreciado propuestas constitutivas de delito, hubiese advertido dicha circunstancia antes de la votación. En caso de no aceptar la advertencia, yo mismo lo hubiese puesto en conocimiento de la Justicia. -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

Añadir que en reiterados informes este Secretario indicó la necesidad de definir la situación de la urbanización y concluir los expedientes ya iniciados, a fin de evitar la situación de intervención y de indeterminación sine die. Asimismo, se remitieron escritos al negociado de urbanismo (con número de registro), solicitando información. Se hizo caso omiso. -----

Por lo que respecta al debate y votación en el Pleno de la Moción de UIDM, señalar que el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL, avalan la función de control y fiscalización del Pleno. Esta función se tiene que casar con la normativa penal. -----

La LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su art. 541 establece que: -----

*"Sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social".* -----

Así pues, el Ministerio Fiscal aparece en nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, como la institución, independiente del poder jurisdiccional, pero colaborador con éste, que debe velar por la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público. -----

Es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1.882 -LECr-, la que en su art 262, regula que: -----

*"Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante".* -----

Señala igualmente en su art. 264 que: -----

*"El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente o al Juez de instrucción o municipal, o funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto a probar los hechos denunciados ni a formalizar querrela. El denunciador no contraerá en ningún caso otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia, o con su ocasión".* -----


En consecuencia, la denuncia ante el Ministerio Fiscal se configura a través del denunciante que de forma ordinaria deberá ser persona física, aunque tampoco se establece prohibición expresa para que las personas jurídicas puedan presentar la oportuna denuncia. -----

(...)-----

Por lo que respecta a los delitos urbanísticos, aparecen previstos en el título XVI del Código Penal. Según el artículo 320:-----

Artículo 320. -----

1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes, o que con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas o que haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena establecida en

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de un año y seis meses a cuatro años y la de multa de doce a veinticuatro meses.-----

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de la aprobación de los instrumentos de planeamiento, los proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias a que se refiere el apartado anterior, a sabiendas de su injusticia. -

Por lo que respecta a la actuación de órganos colegidos, como pueden ser la Junta de Gobierno o el Pleno, tan sólo procede confirmar que, en el caso de que los hechos sean declarados delictivos, los autores y responsables penales serán aquellos concejales que hubieran votado a favor. En tal sentido, la sentencia del TS, Sala 2ª, de 28 de junio de 2.007, apoya esta consideración.-----

En referencia a la admisión para su debate y votación en pleno de la propuesta, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL-, la que en su art. 22.2.a) atribuye al Pleno la función de control y la fiscalización de los órganos de gobierno. Parece claro que la función de control y fiscalización está circunscrita al ámbito político, de tal forma que no se precisa acuerdo de Pleno para presentar la oportuna denuncia ante la Fiscalía, pudiendo cualquier Concejales de presentarla y a posteriori, si dentro del ámbito judicial se estima que existe base suficiente para la existencia de delito, requerir la remisión de los oportunos expedientes.-----


En este sentido, se actúa en las denominadas Comisiones de Investigación, donde de forma análoga a como viene regulado en el Congreso de los Diputados, de sus conclusiones puede darse traslado al Ministerio Fiscal. En esa línea, a mi juicio se debería modificar la propuesta en su último apartado, proponiendo la creación de una comisión de investigación sobre el tema en cuestión, si se estima oportuno, en sustitución del redactado, y concretar qué expedientes se desean denunciar.-----

Por otra parte, la formación del orden del día es una competencia de la Alcaldesa-Presidenta. Puede inadmitir propuestas, si bien debe hacerlo motivadamente. En este sentido conviene mencionar la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, de 25 de septiembre de 2.009, en cuyo FJ 2º, indica que:----

“(…) Según el Ayuntamiento demandado, es facultad exclusiva suya, según artículo 78 del Real Decreto 2568/1986, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; según el actor es intocable dicho orden del día (...) -- -----

(…) la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada», y con la interpretación que de tales facultades ha realizado nuestra Jurisprudencia.-----

Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de diciembre de 2.002, tiene declarado que el Alcalde está facultado para rechazar los asuntos que se propongan por los miembros de la Corporación en virtud de causas debidamente razonadas y ajustadas al ordenamiento jurídico. Ello nos lleva asimismo a rechazar la postura del Ayuntamiento apelante de que la potestad de redactar el orden del día corresponde al Alcalde, de tal manera que en ningún caso puede un Juez declarar la procedencia o improcedencia de la exclusión de un determinado punto del orden del día; la obligación de motivar dicha exclusión no implica tan solo la argumentación de la exclusión, sino que como acabamos de indicar, exige la adecuación a derecho de tal decisión. Como declara la sentencia de la Sala del Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 13 de marzo de 2.003, “Lleva razón la Corporación Local demandada cuando dispone que es el Alcalde el órgano encargado para determinar los puntos del orden del día, pudiendo dictar resolución motivada para excluir un asunto, pero, esta facultad no puede servir para evitar la convocatoria de un Pleno a instancia de los Concejales legitimados o para excluir del orden del día un asunto cuya exclusión está motivada por la competencia de control del Pleno, dejando vacío de contenido el artículo 46-2 de la Ley 7/85 y artículo 23 de la Constitución Española, no siendo entonces una decisión conforme al ordenamiento jurídico”.-----

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

CONCLUSIONES-----

En el presente supuesto, entiendo que la propuesta de UIDM sí puede ser admitida a debate y votación en Pleno, aunque recomiendo la modificación planteada más arriba.-----

A mi juicio, de no modificarse la propuesta y votarse tal como está redactada, la remisión de unas denuncias al Ministerio Fiscal, puede entrar dentro de las funciones de control y fiscalización del Pleno, pero tal debate y votación en ningún caso impide o avala la capacidad de denuncia que corresponde a los concejales que por razón de su cargo tengan noticia de cualquier delito público, de tal forma que el debate y acuerdo plenario no resulta imprescindible, ni siquiera necesario para la presentación de la denuncia. El concejal que tenga conocimiento de delito, deberá denunciarlo, exista o no acuerdo de Pleno. -- -----

Lo que informo a los efectos oportunos, dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho, siendo en ese caso el órgano competente quien decidir".-----

Don Ginés Campillo Méndez (UIDM) da cuenta de la moción. Considera que es necesario aclarar dónde nos encontramos y cómo se va a afrontar.-----

Doña Elena Isabel Zamora Aragüez (PSOE) considera que como ejemplo de un nuevo tiempo, esos expedientes se deben llevar a Fiscalía. -----

Don Francisco García Asensio (CCD) indica que Camposol ha causado problemas, pero no se debe politizar. Hay que empezar a trabajar para resolverlo. En su día no se realizaron las inspecciones oportunas durante la construcción.-----


Don Francisco García Méndez (AS) considera que hay que trabajar para resolver los problemas, no sacarlos en la prensa y desprestigiar.-----

Don Domingo Valera López (PIXM) considera que D. Francisco García está más informado porque fue concejal de urbanismo y Alcalde, aunque conoce el tema. Considera que desde hace años ha habido una doble palabrería política en este tema y se deben discutir políticamente los problemas, no ir a fiscalías. No entiende que el firmante presente esta moción habiendo aprobado expedientes como Alcalde. Hay que trabajar y resolver.-----

Don David Fernández Sánchez (IU) señala que va a apoyar la moción y ha presentado otra similar sobre Camposol. Considera que es una vergüenza a nivel europeo. -----

Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos) señala que ha presentado una iniciativa en la Asamblea Regional. Tapar las cosas no las arregla. Indica que pidió información a varios departamentos del Ayuntamiento y no se le facilita. Expone la denuncia de Confederación, donde se evidencia la ausencia de informes técnicos sobre la construcción en la rambla. No entiende que todo haya pasado desapercibido. Le gustaría que esta propuesta se consensuara. Más que mandar expedientes a fiscalía, pediría que se revoque la recepción de la urbanización y definir el modelo. -----

Don Pedro Martínez Pagán expone su desacuerdo con la propuesta. No es competencia del Pleno el punto primero, sino de Alcaldía, si le corresponde fiscalizar los mismos. El punto de los avales le parece inaceptable, ya que siendo Alcalde el Sr. Campillo se adoptó un acuerdo con la constructora y se le devolvieron avales. Ese convenio con la constructora se incumplió. Se inició la tramitación para incautar los avales, pero nunca se terminó el proceso. Sobre el modelo de gestión, este equipo considera prioritario Camposol. Es consciente del problema. Y este equipo desea resolverlo, no distribuir culpas. En cuanto al punto cuarto, entiende que no corresponde al Pleno remitir expedientes a fiscalía. El concejal que tenga conocimiento de delitos debe denunciar.-----

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

Don Ginés Campillo Méndez (UIDM) responde que esos avales no los devolvió él personalmente, sino se aprobó en Junta de Gobierno y la propuesta la firmó un socio del actual gobierno. -----

Sometida la propuesta a votación es rechazada por doce votos en contra (PP, AS, PIXM y CDC) y nueve votos a favor (UIDM, PSOE, IU y C´s).-----

**5.- SECRETARÍA - Moción del Grupo Municipal Unión Independiente de Mazarrón, con RGE nº 17.256.-** Se da cuenta al Pleno de la Moción, que dice: -----

“Ginés Campillo Méndez, portavoz del Grupo Municipal Unión Independiente de Mazarrón en el Ayuntamiento de Mazarrón, al amparo de lo establecido por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, presenta al Pleno la siguiente moción sobre: -----

MOCIÓN PARA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, LA PUESTA EN VALOR Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MINERO DEL COTO DE MAZARRÓN Y SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, LA PARALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PROSPECCIÓN Y POSIBLE APERTURA DE MINAS EN EL COTO DE SAN CRISTÓBAL-LOS PERULES. -----


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-----

1.- Con fecha 5 de junio de 2.014, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, dictó resolución por la que se convocaba concurso, público para la adjudicación del derecho preferente sobre terrenos francos ocupados por los derechos mineros caducados de veintiséis concesiones en los cotos mineros de San Cristóbal-Los Perules, junto al núcleo urbano de Mazarrón. Se aprobaron las bases por las que había de regirse dicho concurso para otorgar permisos de investigación en esas concesiones mineras y se publicaron en el correspondiente anuncio del Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 182, publicado el 8 de agosto de 2.014. El 3 de noviembre de 2.014, el anuncio apareció publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), siguiendo con el trámite para llevar a cabo el concurso en los citados cotos mineros de Mazarrón. -----

2. - Con fecha 5 de diciembre de 2.014, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, dictó resolución por la que se delega la Presidencia de la Mesa para la apertura y selección de ofertas para el concurso público de derechos mineros convocado en el BOE núm. 266, de 3 de noviembre de 2.014 y las bases por las que se rige el mismo, aprobadas mediante resolución de esta Dirección General de fecha 5 de junio de 2.014 (BORM número 182, de 8 de agosto), en la persona de Rafael Sánchez Medrano, jefe de servicio de minas y nombrar como suplente a Aurelio Alcaraz Cañavate, técnico responsable, ambos adscritos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Así mismo se designa como Secretario de la citada Mesa, a Antonio Navarro Pino, técnico responsable y como suplente a Carlos Manuel Castejón Fernández, inspector; ambos adscritos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Se hace público a los efectos del artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el 8 de enero de 2.015. -----

3. - Este es el último anuncio oficial encontrado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia acerca de los trámites y el progreso del concurso para otorgar permisos de investigación a las empresas que se presenten. La siguiente información aparece ya en medios de comunicación regionales no oficiales, según los cuales, “Dos ofertas presentadas por fa mercantil Geotrex Gestión Minera para hacerse con 26 concesiones caducadas han sido admitidas en un concurso convocado por la Dirección General de Minas, por lo que ahora se abre una nueva fase para que la empresa obtenga los oportunos permisos”. Según las mismas informaciones, “el proyecto incluye una serie de sondeos para confirmar la riqueza de las bolsas de mineral, además de la realización de estudios sobre el impacto que tendría la explotación en el entorno, la



 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

rentabilidad de la inversión y la conservación del patrimonio minero, al tratarse de dos cotos protegidos por Cultura, como sitio histórico, entre otra documentación". En declaraciones a los medios de uno los socios de la citada firma (Un segundo proyecto de exploración busca reflotar la minería en Mazarrón. La Verdad 02-06-2.015). -----


4.- Efectivamente, la zona minera de San Cristóbal y Los Perules está declarada Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Sitio Histórico (Decreto nº 297/2008, de 26 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la zona minera de San Cristóbal-Los Perules, en Mazarrón (Murcia). En este sentido, tal y como se da cuenta en Resolución de 9 de noviembre de 2.005, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, la zona minera de San Cristóbal-Los Perules, en Mazarrón, "según lo dispuesto en los artículos 11 .1, 16 Y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cualquier obra o remoción de terreno que se proyecte realizar en el Sitio Histórico, cuya declaración se pretende, deberá ser autorizada por la Dirección General de Cultura como administración competente para la protección de dichos bienes". Por lo tanto, entendemos que la Dirección General de Cultura debe otorgar permisos específicas para la realización de estudios sobre el terreno de este coto protegido por su Interés Cultural y en el momento actual, se desconoce si se han otorgado. Asimismo, consideramos que, tratándose de un Bien de Interés Cultural que se encuentra en el municipio de Mazarrón, en virtud del interés general y de la protección del patrimonio cultural, resulta necesaria la cooperación y la colaboración entre ambas administraciones, Ayuntamiento y Órganos competentes de la Comunidad Autónoma en el caso que nos ocupa, para que exista una comunicación oficial y en tiempo real de los procesos que se estén llevando a cabo por parte de la Consejería de Industria y la Dirección General de Minas para la realización de estudios de investigación en el coto minero. -----

5. Además, entendemos que este hecho abre la puerta a una posible intención real de explotar los yacimientos mineros de ese coto, lo que conlleva a poner en riesgo el patrimonio cultural y natural de este lugar, además de las consecuencias que una explotación minera tendría para la población de Mazarrón en este coto situado en las inmediaciones del pueblo de Mazarrón (menos de 2.000 metros), en cuanto a riesgos para la salud de las personas por la contaminación directa sobre el núcleo urbano. Por otro lado, consideramos que las desventajas de un proyecto minero superan con creces las ventajas para la economía del municipio, que actualmente se basa sobre todo en el turismo y la agricultura, dos industrias que al contrario de un proyecto minero que suele tener una duración determinada de ocho o diez años, garantizan el desarrollo económico a largo plazo, y los efectos sobre el medio de una explotación minera podrían ser perjudiciales para nuestro principal medio de vida. Por lo tanto, estaríamos ante un asunto de máxima relevancia para los ciudadanos de Mazarrón y consideramos que este Ayuntamiento debe ser informado en tiempo real del proceso del concurso con el fin de poder defender a tiempo los intereses de la población y la protección de su patrimonio histórico y natural. -----

Por tales motivos, propongo para su debate y aprobación los siguientes acuerdos: -----

1.- Solicitar a la Dirección General de Minas se ponga a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón toda la documentación relativa a la admisión a concurso de las ofertas de la empresa Geotrex Gestión Minera para la obtención de permisos de investigación en el coto minero San Cristóbal-Los Perules. -----

2.- Solicitar a la Dirección General de Minas se ponga a disposición de este Ayuntamiento las autorizaciones que haya otorgado la Dirección General de Cultura para el permiso de dichas prospecciones, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, ya que se trata de una zona declarada como "Sitio Histórico", o en el caso de que las hubiera, bien por haberse denegado la autorización o bien por omisión de esta, notificarlo así a este Ayuntamiento y aportar los informes pertinentes y los pronunciamientos que esa Dirección

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

General haya realizado para este procedimiento de concesión de permisos para investigación en el coto minero.-----

3.- Enviar la presente moción a la Dirección General de Minas y a la Dirección General de Cultura, como declaración expresa del rechazo por parte del Ayuntamiento de Mazarrón en representación de los ciudadanos del municipio de Mazarrón a cualquier tipo de explotación minera en el coto de San Cristóbal-Los Perules. -----

4.- Solicitar a la Consejería de Cultura la puesta en marcha de un proyecto para la puesta en valor del patrimonio histórico y minero del Bien de Interés Cultural y Zona Histórica Coto Minero de San Cristóbal-Los Perules, con el fin de la creación de un futuro parque turístico que incluya la rehabilitación y conversión de la casa de la Cañadica, tal y como estaba proyectado por este Ayuntamiento, con una importante parte dedicada a la minería".-----

Don Ginés Campillo Méndez (UIDM) da cuenta de la moción.-----

Pedro Guillermo Martínez (PSOE) se muestra a favor y pide incluir el coto Fortuna. -----

Don Francisco García Méndez (AS) indica que ya manifestó su posición de someter el tema de la apertura de las minas a referéndum llegado el caso. -----

Don Domingo Valera López (PIXM) asume lo expuesto por el Sr. Francisco García. -----

Don David Fernández Sánchez (IU) señala que presentó una moción similar y va a apoyar esta. -----

Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos) se muestra de acuerdo con la moción. -----

Don Pedro Martínez Pagán manifiesta que no están a favor de ninguna actuación que ponga en peligro el medio ambiente. Pero van a rechazar la moción porque el equipo de gobierno ya está trabajando sobre el tema. Esta moción viene a destiempo.-----

Sometida la propuesta a votación es rechazada por doce votos en contra (PP, AS, PIXM y CDC) y nueve votos a favor (UIDM, PSOE, IU y C´s).-----


**6.- SECRETARÍA - Moción conjunta de los Grupos Municipales, Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Unión Independiente de Mazarrón, con RGE nº 19.140.-** Se da cuenta al Pleno de la siguiente Moción, que dice: -----

"María Martínez Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, David Fernández Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida - Verdes, y Ginés Campillo Méndez, Portavoz del Grupo Municipal Unión Independiente de Mazarrón, todos ellos pertenecientes al Ayuntamiento de Mazarrón, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, someten a la consideración del Pleno del día 29 de septiembre de 2.015, la siguiente MOCIÓN -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----

Con fecha 15 de abril de 2.013, el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia, dictó Resolución en el expediente sancionador nº 3C12PS000138 por el que se imponía una sanción de 60.000 euros a cuatro familias de Mazarrón. -----

El expediente sancionador se instruyó por no atender el requerimiento de realizar las obras de rehabilitación de la presa de lodos San Cristóbal II (la que está cerca del peaje de la autopista), orientado a garantizar la estabilidad física de la balsa, entre otras medidas, realizando las familias afectadas las

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

oportunas alegaciones, concretamente, en fecha 04/06/2.012 y 13/09/2.012, en las que indicaban que los terrenos donde se ubica la referida presa de lodos San Cristóbal II, en el término municipal de Mazarrón, no eran de su propiedad, por haberlos vendido sus antepasados en su día a la empresa minera MINAS DE CARTES, SA (actualmente denominada ASTURIANA DEL ZINC, SA) y que por supuesto ellos nunca habían ejercido actividad minera alguna, aportando las correspondientes escrituras de compraventa, informe técnico, etc. etc., alegaciones que fueron inexplicablemente desestimadas.-----

Lo curioso del caso es que en la propia escritura de compraventa de los terrenos, donde con posterioridad la empresa ejecutó y explotó el dique, se indica expresamente la asunción de responsabilidad por parte de la empresa minera. -----


El problema surge porque MINAS DE CARTES, SA, no inscribió en su día la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad y esto hace inducir a error a la Dirección General de Minas y a sancionar injusta y equivocadamente a estas cuatro familias. -----

Es público y notorio para los vecinos de este pueblo, que estos mazarroneros, los herederos de los finados Don Cesáreo y Don Tomás Jorquera Nicolás, es decir: Don TOMÁS JORQUERA MARTÍNEZ, Doña MARÍA JORQUERA MARTÍNEZ, Doña JUANA JORQUERA MARTÍNEZ y Doña JOSEFA JORQUERA MARTÍNEZ, nunca jamás han ejercido actividad minera alguna y que el precitado dique fue construido y explotado en su día por MINAS DE CARTES, SA, en los terrenos que previamente había comprado.-----

La prueba al respecto es extensa y contundente, quedando plenamente confirmada la inocencia de los expedientados, además de por numerosos testimonios directos de trabajadores de la citada empresa minera que en su día trabajaron en el propio dique y por la ingente documentación de planos y cartografía existente en el Archivo Provincial, que hacen más si cabe, al menos, considerar como insólita la precitada sanción. -----

Por eso, el objeto de esta Moción no es algo baladí. Que una Administración Regional, concretamente la Dirección General de Minas, haya sancionando injustamente a cuatro familias mazarroneras no puede pasar desapercibido a esta Corporación Municipal, máxime cuando la magnitud de dicha sanción va a conllevar inequívocamente su ruina económica y cuando ha sido solicitado su auxilio por los afectados. -----

Es preciso remarcar el contexto en el que se desarrollan estos acontecimientos: En agosto del 2.011, la Fiscalía de Medio Ambiente en Madrid, abre expediente sobre supuesto delito de contaminación ambiental contra todos los propietarios de los actuales terrenos que ocupan lo que fue el antiguo coto minero de "San Cristóbal y los Perules". En la actualidad algunas de las compañías que hicieron explotación del mineral y que son responsables del depósito de los estériles altamente contaminantes que hoy en día persisten, y que motivaron el inicio de la investigación por parte de la Fiscalía, siguen desarrollando su actividad empresarial, y sin embargo ni la fiscalía de medio ambiente ni la propia Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha impuesto sanción alguna contra cualquiera de estas empresas, ni han sido obligadas a retirar los estériles, ni a regenerar el suelo que ellos contaminaron. Ante tal situación, estas familias mazarroneras son tomadas como "cabezas de turco", y con la imposición de las millonarias sanciones, la Administración Regional intenta paliar la negligencia de muchos años, ante la Fiscalía de Medio Ambiente. Es esto lo que demuestra el brutal atropello que comete una Administración indolente y que actúa de manera arbitraria, porque la única realidad palmaria es que la familia JORQUERA MARTÍNEZ, no ha sido responsable del vertido de contaminantes ni en este ni en ningún otro punto del planeta, y lo que escenifica aun más la injusticia de la que son víctimas, es que en los terrenos de los que son propiedad no existe ningún tipo de estériles contaminantes ni de infraestructura minera, todo lo contrario, son terrenos que de manera tradicional se han dedicado al cultivo en los últimos doscientos años. -----

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

Por último decir que, mientras la Administración Regional se ensaña con cuatro humildes familias de Mazarrón, los responsables del vertido de esos estériles siguen quedando indemnes y sin que esta misma Administración Regional les exija, como marcan tanto la Ley de Minas, como la Ley del Suelo y la Ley de Calificación Ambiental de la Región de Murcia, que regeneren de manera inmediata el suelo que ellos mismos contaminaron. Nada más lejos de la realidad, el gobierno regional lo único que ha hecho a este respecto, es renovarles las concesiones para la explotación de las minas, para que se sigan lucrando a costa del bienestar y la salud de los mazarroneros. -----

Desde el Ayuntamiento de Mazarrón, en el momento actual que se encuentra el expediente, a punto de embargar a estas familias y ante algo tan flagrante e injusto, necesariamente pretendemos apoyar a nuestros vecinos, sin entrar en más valoraciones, pero dejando muy claro a quien corresponda la notoriedad de los hechos descritos. -----

**PROPUESTA**-----

En este sentido, los Grupos Municipales que suscriben esta Moción proponen para su debate y aprobación lo siguiente:-----

Que el Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón:-----

- Manifiesto formal y fehacientemente, por ser de conocimiento público y tratarse de una cuestión que no admite dudas, que el dique de contención de aguas SAN CRISTÓBAL II fue construido y explotado en su día por la empresa minera MINAS DE CARTES, SA (actual ASTURIANA DEL ZINC, SA) y que los finados Don CESÁREO y Don TOMÁS JORQUERA NICOLÁS y sus causahabientes, Don TOMÁS JORQUERA MARTÍNEZ, Doña MARÍA JORQUERA MARTÍNEZ, Doña JUANA JORQUERA MARTÍNEZ y Doña JOSEFA JORQUERA MARTÍNEZ, nada tienen que ver con el referido dique". -----

D. Pedro Guillermo Martínez (PSOE) expone la moción conjunta. -----

Tras deliberación, los grupos deciden y enmendada la moción original. -----

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los veintiún miembros que lo compone. -----


**7.- SECRETARÍA - Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, con RGE nº 19.137.-** Se da cuenta al Pleno de la siguiente Moción, que dice:-----

"David Fernández Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal de MAZARRÓN SÍ (Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia) en el Ayuntamiento de Mazarrón, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, presenta al Pleno la siguiente moción sobre:-----

**APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL DE EL SALADILLO (CAMPOSOL).** -----

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**-----

En 1.994, se aprobó el plan parcial el saladillo del cual es fruto la actual urbanización de Camposol. Pasados veinte años desde su aprobación la situación actual de la urbanización es la constatación palmaria de una serie de irregularidades y anomalías que sitúan este desarrollo urbanístico como el desastroso ejemplo de cómo nunca se debería de desarrollar un planeamiento urbano, y que además que afecta a más de tres mil residentes que los sitúan en una posición de indefensión que en las últimas fechas incluso ha despertado la indignación a nivel europeo. -----

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

Camposol es una urbanización que se desarrolló de manera descontrolada por la urbanizadora MASA y también gracias a la dejación de sus responsabilidades por parte de las distintas administraciones públicas afectadas, en especial el ayuntamiento de Mazarrón.-----

La construcción de más de quinientas viviendas en dominio público , la autorización de licencias de construcción de manera arbitraria , el desarrollo del plan parcial al margen del proyecto original , la permisión por parte de la administración municipal de la ocupación de apartamentos turísticos como viviendas residenciales , la no recepción de los obras e infraestructuras por parte del ayuntamiento "sin e die", la desposesión a la empresa urbanizadora de su condición de responsable directo sin que el Ayuntamiento tomará ninguna medida, en lo concerniente a la gestión de sus servicios, hasta agosto del 2.014, la enajenación del suelo de equipamientos públicos sin tener constancia fehaciente de adonde fueron a parar esos más de cinco millones de euros, la venta de algunos de los terrenos a un tercero, cuestión que se encuentra en los tribunales por supuesta estafa... etc. -----

Por tales motivos y con el fin de desvelar las responsabilidades políticas que se hubieran podido cometer y al amparo de los artículos, 20 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, y los artículos del 124 a 126 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) , propongo para su debate y votación, -----

Los siguientes acuerdos: -----

1º. La constitución de una comisión de investigación que aclare las responsabilidades políticas que pudiera haber en el desarrollo del Plan Parcial El Saladillo. -----

2º. Dicha Comisión estaría compuesta por un concejal por cada grupo político representado el Pleno, más un representante de las asociaciones legalmente constituidas y que tiene su domicilio en la Urbanización Camposol. El presidente de la comisión será elegido entre los miembros de la comisión". -----

Don David Fernández Sánchez (IU) da cuenta de su moción sobre la constitución de comisión de investigación sobre Camposol. Indica que este tema ya ha sido debatido antes. -----

Don Isidro Coy Lario (UIDM) se muestra a favor de la moción. -----

Doña Elena Isabel Zamora Aragüez (PSOE) apoya la moción. -----

Don Francisco García Asensio (CCD) se remite a lo dicho anteriormente sobre Camposol.-----

Don Francisco García Méndez (AS) considera que no es razonable abandonar el gobierno hace pocos meses y ahora presentar esta moción. -----


Don Domingo Valera López (PIXM) se remite a lo ya dicho. -----

Doña Agustina Ruiz Martínez (Ciudadanos) duda que una comisión en el Ayuntamiento fuese imparcial, por eso remitió el asunto a la Asamblea. -----

Don Pedro Martínez Pagán no entiende por qué IU no propuso comisión de investigación cuando gobernaba. -----

Sometida la propuesta a votación es rechazada por doce votos en contra (PP, AS, PIXM y CDC), ocho votos a favor (UIDM, PSOE, IU) y una abstención C´s).-----

**8.- SECRETARÍA - Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, con RGE nº 19.143.-** Se da cuenta al Pleno de la siguiente Moción, que dice: -----


 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

“David Fernández Sánchez Portavoz del Grupo Municipal de MAZARRÓN SÍ (Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia) en el Ayuntamiento de Mazarrón, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, presenta al Pleno la siguiente moción, para que se estudie el texto y realizar los trámites oportunos, con los informes pertinentes: -----

PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -----

En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y, como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas. Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico. Las Administraciones Públicas competentes, en sus distintos niveles, garantizan la protección de los ciudadanos mediante su regulación y control, basándose para ello en el progreso tecnológico y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes. A nivel estatal, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables. A estos efectos es el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, la norma de aplicación en todo el Estado que garantiza el control y la protección de la salud de los ciudadanos ante las emisiones radioeléctricas. La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicaciones justifica la elaboración y aprobación por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón de una Ordenanza Municipal propia, reguladora del impacto urbanístico y medioambiental sobre el territorio municipal de dichas infraestructuras, sometiéndolo al correspondiente régimen de licencias. Esta Ordenanza en sus competencias municipales, establece una serie de requisitos, que deberán cumplir este tipo de instalaciones tanto desde la regulación de las condiciones urbanísticas, protección ambiental y seguridad, como desde el sometimiento a licencia de su implantación y funcionamiento. En el espíritu de esta Ordenanza está trasladar hasta el ámbito de competencias municipales el espíritu que inspiró la aprobación de la Disposición Adicional 12a de la Ley General de Telecomunicaciones, que reconoce la necesidad de solucionar las dificultades que se están encontrando para el despliegue de las infraestructuras de comunicaciones y de hacerlo respetando las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y protección medioambiental. Página de 23 Modelo de Ordenanza Municipal Reguladora de las Infraestructuras de Radiocomunicación. Elaborado por el Grupo de Trabajo del Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) para el despliegue de infraestructuras de telefonía móvil. Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP el 29 de abril de 2008 2 Siguiendo las recomendaciones de la citada Disposición Adicional 12ª y en desarrollo de los acuerdos de la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (CSDIR), la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de electrónica y Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), suscribieron el 14 de junio de 2.005 un Convenio de Colaboración que recoge el compromiso de todas las partes de favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de radiocomunicación al que se han adherido las cuatro operadoras de telefonía móvil (Retevisión Móvil (Orange), Telefónica Móviles España, Vodafone España, Xfera Móviles) y más de un millar de ayuntamientos. En cumplimiento de dicho Convenio se ha elaborado un CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (CBP) que es un instrumento de referencia para los Ayuntamientos y operadores al objeto de favorecer el despliegue de las infraestructuras cumpliendo las normativas y agilizar la tramitación de licencias municipales en cuyas recomendaciones u

 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

objetivos se ha inspirado la presente Ordenanza, por lo que deben ser tenidos en cuenta como criterio interpretativo a la hora de su aplicación.-----


Por tales motivos propongo para su debate y votación,-----

El siguiente acuerdo:-----

1º. Aprobar LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN, en los siguientes términos:-----

“Preámbulo:-----

En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y, como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas. Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico. Las Administraciones Públicas competentes, en sus distintos niveles, garantizan la protección de los ciudadanos mediante su regulación y control, basándose para ello en el progreso tecnológico y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes. A nivel estatal, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables. A estos efectos es el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, la norma de aplicación en todo el Estado que garantiza el control y la protección de la salud de los ciudadanos ante las emisiones radioeléctricas. La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicaciones justifica la elaboración y aprobación por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón de una Ordenanza Municipal propia, reguladora del impacto urbanístico y medioambiental sobre el territorio municipal de dichas infraestructuras, sometándolo al correspondiente régimen de licencias. Esta Ordenanza en sus competencias municipales, establece una serie de requisitos, que deberán cumplir este tipo de instalaciones tanto desde la regulación de las condiciones urbanísticas, protección ambiental y seguridad, como desde el sometimiento a licencia de su implantación y funcionamiento. En el espíritu de esta Ordenanza está trasladar hasta el ámbito de competencias municipales el espíritu que inspiró la aprobación de la Disposición Adicional 12ª de la Ley General de Telecomunicaciones, que reconoce la necesidad de solucionar las dificultades que se están encontrando para el despliegue de las infraestructuras de comunicaciones y de hacerlo respetando las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y protección medioambiental. Página de 23 Modelo de Ordenanza Municipal Reguladora de las Infraestructuras de Radiocomunicación. Elaborado por el Grupo de Trabajo del Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) para el despliegue de infraestructuras de telefonía móvil. Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP el 29 de abril de 2008 2 Siguiendo las recomendaciones de la citada Disposición Adicional 12ª y en desarrollo de los acuerdos de la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (CSDIR), la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de electrónica y Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), suscribieron el 14 de junio de 2.005 un Convenio de Colaboración que recoge el compromiso de todas las partes de favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de radiocomunicación al que se han adherido las cuatro operadoras de telefonía móvil (Retevisión Móvil (Orange), Telefónica Móviles España, Vodafone España, Xfera Móviles) y más de un millar de ayuntamientos. En cumplimiento de dicho Convenio se ha elaborado un CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (CBP) que es un instrumento de referencia para los Ayuntamientos y operadores al objeto de favorecer el despliegue de las infraestructuras

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

cumpliendo las normativas y agilizar la tramitación de licencias municipales en cuyas recomendaciones u objetivos se ha inspirado la presente Ordenanza, por lo que deben ser tenidos en cuenta como criterio interpretativo a la hora de su aplicación.-----

Contenido y alcance.-----

La parte dispositiva de la Ordenanza se divide en 28 artículos, agrupados en siete capítulos y conforme al siguiente esquema:-----

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.-----

CAPÍTULO II: Planificación de la implantación.-----

CAPÍTULO III: Limitaciones y condiciones de protección.-----

CAPÍTULO IV: Régimen jurídico de las licencias.-----

CAPÍTULO V: Conservación y mantenimiento de las instalaciones.-----

CAPÍTULO VI: Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones.-----

CAPÍTULO VII: Régimen fiscal. La parte final de la Ordenanza se compone de una Disposición Adicional, dos Transitorias y dos Finales, y se completa con un Anexo con la definición de los conceptos en ella utilizados.-----

Carácter. Se trata de una Ordenanza de carácter multidisciplinar, dada la existencia de diferentes competencias municipales que inciden sobre el despliegue de infraestructuras radioeléctricas que se procuran integrar armónicamente a través de la intervención de todas ellas en un procedimiento de concesión de las preceptivas autorizaciones administrativas que resulte ágil y efectivo.-----

Competencia municipal.-----


Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o protección ambiental cuando proceda. Por ello, el Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística - artículo 25.2.d)-, el patrimonio histórico artístico - artículo 25.2.e)-, la protección del medio ambiente - artículo 25.2.f.-) y la salubridad pública - artículo 25.2.h). Marco normativo sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por:-----

\* La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones,-----

\* Los Reales Decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente;----

\* El Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole;-----



 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

\* El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas. -----

\* El RD1890/00, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones. -----

\* La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones. 1 1. Así como la legislación autonómica vigente aplicable a estas instalaciones específicamente, en caso de que exista normativa autonómica en materia de protección medioambiental. ----

**CAPÍTULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** -----

**Artículo 1.- Objeto** -----

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Mazarrón a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural. También es objeto de esta ordenanza el establecimiento de un procedimiento ágil de tramitación de las preceptivas licencias municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. El ejercicio de dichas competencias se entiende sin perjuicio de las del órgano competente por razón de la materia sobre telecomunicaciones, incluyendo la verificación de la no superación de los límites de exposición a campos electromagnéticos.-----

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** -----

1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal, y concretamente: -----

A) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil. -----

B) Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión. -----

C) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces. -----

Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza: -----

A) Antenas catalogadas de radio aficionados. -----


B) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión. -----

C) Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular. -----

**CAPÍTULO II.- PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN.** -----

**Artículo 3.- Justificación de la planificación.** -----

La planificación de las instalaciones radioeléctricas de telecomunicación tiene por objeto establecer un marco informativo general en el municipio a partir de la documentación aportada por cada operador al objeto de que el Ayuntamiento pueda fomentar y facilitar, en su caso, medidas de coordinación y adecuación de su integración urbanística y ambiental así como el posibilitar una información general a los ciudadanos y operadores. Cada uno de los operadores que pretenda el despliegue e instalación de

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

infraestructuras de telecomunicación a que se refiere el artículo 2.1, estarán obligados a la presentación 2 ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal.-----

Artículo 4.- Naturaleza del Plan de implantación.-----

El Plan de implantación constituye un documento de carácter informativo y orientativo que tiene por objeto reflejar las instalaciones actuales y las previsiones futuras de un operador en el Municipio. El Plan tendrá carácter no vinculante para los operadores y será actualizado por los mismos a medida que sea necesario, si bien en caso de que el despliegue no se ajuste al Plan presentado ante el Ayuntamiento deberán proceder a su actualización conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza. Cualquier ciudadano tendrá derecho a accederá la información de los Planes de Implantación presentados al Ayuntamiento. -----

Artículo 5.- Contenido del Plan de Implantación.-----

1. El Plan de Implantación se presentará por triplicado y reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para las previstas y no ejecutadas, y deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones.-----

2. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:-----

A) Memoria con la descripción general de los servicios a prestar, las zonas de servicio atendidas, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan que seguirán las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas citado en el Preámbulo de la presente Ordenanza. Ésta obligación sólo será extensiva en los casos que se enumeran en el Manual de Aplicación.-----

B) Copia del título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones. ----

C) Red De Estaciones Base:-----

\* Red existente (código y nombre de emplazamiento, direcciones postales y coordenadas UTM).-----


\* Previsiones de Despliegue (código de emplazamiento, nombre de la zona, fecha objetivo y coordenadas UTM).-----

D) Planos del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas del emplazamiento para instalaciones existentes y representación del área de búsqueda para las instalaciones previstas en un año), con un código de identificación para cada instalación. Se incluirá siempre que sea posible en los planos los nombres de calles y la escala geográfica se adaptará a una representación adecuada a la red, que permita visualizar al mismo tiempo el conjunto de la misma y los detalles de localización suficientes para cada emplazamiento. -----

Artículo 6.- Criterios para la instalación de los equipos.-----

1. Conforme a lo establecido en el RD 1066/2001, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:-----

A) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio. -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

B) En el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios residenciales, los titulares de instalaciones radioeléctricas procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático. -----

2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva técnica y económicamente viable que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.-----

Artículo 7.- Actualización y modificación del Plan de Implantación. -----

1. Los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan de Implantación presentado. -----

2. En el primer semestre del año, deberán presentar un plano actualizado del esquema general de la red de estaciones base sólo cuando se hayan producido cambios, en el año anterior, que afecten a los emplazamientos en su localización o en el número de las instalaciones existentes. En todo caso, las operadoras deberán adecuar el Plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.-----

Artículo 8.- Colaboración de la Administración Local.-----

Con el fin de facilitar la redacción del Plan, y sin perjuicio de la obligación de presentar el Plan de Implantación, el Ayuntamiento en la medida que sea posible podrá proporcionar al operador:--- -----

- \* Información sobre los emplazamientos que el Ayuntamiento considere adecuados, en especial los emplazamientos que formen parte del Patrimonio municipal y que sean utilizables a priori.-----
- \* Un plano del municipio indicando las localizaciones existentes que puedan ser idóneas para la instalación de las infraestructuras (equipamientos, instalaciones eléctricas, depósitos de agua, etc....). -----
- \* Información sobre aquellos emplazamientos que por tener una especial protección no sean idóneos o necesiten autorización especial.-----
- \* Proyectos de obras y trabajos previstos a realizar en el municipio que podrían tener un impacto sobre el despliegue del operador. -----


CAPÍTULO III.- LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN.-----

Artículo 9.- Aspectos generales.-----

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial la establecida en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece, entre otras, medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en particular, no podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponerla superación de los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable. -----

9.1 Con carácter general, y respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación deberán utilizar la solución constructiva que reduzca al máximo, el impacto visual y ambiental. Asi mismo deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad. -----

9.2 La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

9.3 Las infraestructuras radioeléctricas deberán señalizarse y, en su caso, vallarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/2001-----

9.4 Sin perjuicio de otros requerimientos que sean exigibles por la calificación de los suelos en los que se sitúen, el acabado respetará las normas urbanísticas de aplicación y estará acorde con el entorno en el que se ubique la instalación de telefonía móvil, según las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas.-----

9.5 Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás Ordenanzas vigentes.-----

9.6 Las instalaciones en conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas, jardines y bienes declarados de interés cultural, así como cualquier otro protegido, incorporarán medidas de mimetización o soluciones específicas que reduzcan el impacto visual, sin perjuicio de la normativa de aplicación específica, o del instrumento que determine las condiciones de protección.-----

Artículo 10.- Estaciones base situadas en edificios.-----

En la instalación de las estaciones radioeléctricas, se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo los impactos ambiental y visual. Se cumplirán, en todo caso, las reglas siguientes: ---

a) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.-----

b) Cuando se instalen mástiles sobre azoteas, la altura de dichos mástiles será la mínima necesaria que permita salvar los obstáculos del entorno inmediato para la adecuada propagación de la señal radioeléctrica y para garantizar la suficiente distancia a las zonas de tránsito de público.-----

c) Los mástiles o elementos soporte de antenas apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta, cumplirán las siguientes reglas:-----

\* El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 2 metros.-----

\* La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45 grados con dicho eje e interceda con la vertical del pretil o borde de fachada exterior sin que dicha intersección se eleve por encima a una de 1 metro respecto del borde.-----


Artículo 11.- Excepcionalmente, las antenas podrán apoyarse sobre las cumbreras de las cubiertas y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.-----

Artículo 12. En la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación radioeléctrica situados sobre cubierta de edificios, se cumplirán las siguientes reglas: --

a) No serán accesibles al público.-----

b) Se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de la fachada exterior del edificio.-----

c) Será de dimensiones lo más reducidas posibles dentro de los estándares habituales, siempre y cuando tengan capacidad para albergar en su interior la totalidad de los equipos de telecomunicación

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

necesarios para el correcto funcionamiento de la estación base, y en ningún caso la superficie de planta excederá de 25 metros cuadrados ni la altura máxima de 3 metros.-----

d) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.-----

e) Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición de la cubierta. Excepcionalmente, el contenedor se podrá colocar de forma distinta a la indicada, cuando en la solución propuesta se justifique que la instalación cumple los criterios de adecuación de impacto visual pretendidos por esta Ordenanza.-----

Artículo 13.- Instalaciones en zonas de viviendas unifamiliares y sus proximidades.-----

Las antenas o cualquier otro elemento perteneciente a una estación base de telefonía, cuya instalación se efectúe en un edificio perteneciente a este ámbito, sólo podrán autorizarse cuando se obtenga autorización fehaciente y por escrito de al menos dos tercios de los vecinos empadronados en las viviendas ubicadas en un radio de 100 metros desde el punto en el que se pretenda instalar la estación de telefonía y que además se justifique que por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento se consigue el adecuado mimetismo con el paisaje, y consiguientemente no producirá su instalación impacto visual desfavorable.-----

Artículo 14. Podrá admitirse la instalación de antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones las condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma, y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:-----

a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio. ----

b) Su colocación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada. -----

c) La separación de las antenas respecto al plano de fachada no excederá de 50 centímetros. Excepcionalmente, podrán superar dicha distancia siempre y cuando se integre visualmente.-----

d) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente. -----


e) El contenedor se ubicará en lugar no visible.-----

Artículo 15. Instalación de antenas situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno. -----

En su instalación se adoptarán las medidas necesarias para atenuar el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje, y en todo caso:-----

a) La altura máxima del apoyo sobre el suelo, en suelo no urbanizable (espacio natural o espacio natural protegido) será de 30 metros, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas, en los que se podrá ampliar a 40 metros de altura. Los apoyos sobre suelo urbano no excederán de 25 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas, en los que se podrá ampliar a los 30 metros -----

b) Los recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación base de telefonía, no excederá de 25 metros cuadrados ni la altura máxima de 3 metros y el color y aspecto exterior procurará su integración máxima con el entorno. En las zonas adyacentes a vías rápidas deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

vías públicas. En terrenos en los que el uso previsto en el planeamiento urbanístico sea incompatible con la instalación de estaciones radioeléctricas, el Ayuntamiento establecerá, en su caso, las condiciones de temporalidad de la licencia. Instalación de antenas de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano. -----

Artículo 16.- Se podrá autorizar, mediante convenio, la instalación de antenas de reducidas dimensiones en elementos del mobiliario urbano, como báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:-----

a) El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno.-----

b) El contenedor se instalará, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación, siempre que se justifique que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.-----

Artículo 17.- Compartición de infraestructuras.-----

En materia de compartición de Infraestructuras, los operadores deberán respetar lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicación de 2003. En particular: -----

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, sobre todo en suelo no urbanizable y bienes de titularidad municipal, siempre y cuando sea técnica, contractual y económicamente viable y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos materiales y procedimentales prevenidos por la normativa sectorial estatal en materia de telecomunicaciones para el uso compartido de instalaciones.-----

2. En los bienes de titularidad municipal, podrá ser obligatoria la compartición de emplazamientos salvo que la operadora pueda justificar que la misma no es técnicamente viable. En espacios de titularidad privada, la compartición no será condición para la concesión de la licencia, no obstante a la vista de los Planes de Implantación presentados por las distintas operadoras, el Ayuntamiento podrá solicitar a las mismas, cuando soliciten licencia, que justifiquen la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición. La compartición de infraestructuras de telecomunicaciones, como posible técnica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado. La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.-----


CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.-----

Artículo 18.- Sujeción a licencias.-----


1. Estarán sometidas a la obtención previa de las preceptivas licencia urbanística municipales las obras de la instalación y la apertura o funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza (artículo 2), a excepción de las instalaciones radioeléctricas de menos de 10 w de PIRE (potencia isotrópica radiada equivalente), que estarán sometidas a la comunicación previa a su puesta en funcionamiento, regulada en el art. 19 de esta Ordenanza.-----

2. Las infraestructuras en suelo rústico deberán obtener, en su caso, las autorizaciones que sean preceptivas en este tipo de suelo y exigidas por la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma.-----

3. Las licencias municipales se tramitarán sin perjuicio de la aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones y la verificación del cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos por el Órgano competente de la Administración del Estado establecidas en el RD 1066/2001 para aquellas instalaciones que lo precisen, así como de cualquier otra autorización de instalaciones auxiliares que fuera preceptiva.-----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

<p>Artículo 19.- Disposiciones aplicables a la tramitación de licencias.-----</p> <p>1. En cuanto al régimen de licencias para las infraestructuras objeto de esta Ordenanza se estará a lo establecido en las Ordenanzas vigentes en el Municipio para la tramitación de licencias, sin perjuicio de otros requisitos administrativos que deban cumplirse en cada caso.-----</p> <p>2. En su caso, de acuerdo con el CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS -CBP-, referido en el preámbulo de esta ordenanza, se establecerá una tramitación simultánea de las licencias de las obras de instalación y la de apertura o funcionamiento.-----</p> <p>3. Las solicitudes de licencias deberán resolverse en el plazo establecido en las respectivas ordenanzas municipales, normativas autonómicas y supletoriamente, en el plazo de tres meses establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). Transcurrido dicho plazo, si no ha recaído resolución, ésta se entiende otorgada por silencio administrativo. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades o licencias en contra de lo dispuesto en las normativas aplicables. En el caso de que exista normativa autonómica que regule la obtención de licencias para el ejercicio de la actividad de infraestructuras radioeléctricas, este capítulo deberá ser revisado y adecuado a la misma, tal y como se desarrolla y explica en el manual de aplicación de este modelo de ordenanza.-----</p> <p>Artículo 20.- Documentación a presentar con la solicitud de licencias.-----</p> <p>Las solicitudes de licencias se presentarán por triplicado en el Registro del Ayuntamiento por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acompañadas de la siguiente documentación:-----</p> <p>A) Para la licencia de obras de la instalación:-----</p> <p>1. Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes en lo relativo al pago de tasas para la solicitud de licencia.-----</p> <p>2. Copia del título habilitante para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la legislación de telecomunicaciones.-----</p> <p>3. Acreditación de la presentación ante el órgano competente por razón de la materia de la solicitud de autorización del proyecto técnico de las instalaciones radioeléctricas, o en su defecto, siempre que no sea viable dicha acreditación, Declaración Jurada de haberla realizado.-----</p> <p>4. Copia de la ficha resumen de datos de la instalación incluida en dicho proyecto.-----</p> <p>5. Declaración del compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, así como el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones una vez hayan dejado de estar en servicio.-----</p> <p>6. Identificación del técnico director de obra responsable de la ejecución. Dicho técnico u otro que le sustituya y asuma el proyecto, tendrá que firmar el certificado final de la instalación de la obra.-----</p> <p>7. Proyecto técnico por triplicado, firmado por técnico competente, conforme a la normativa actual de construcción y el Código Técnico de la Edificación, incluyendo como mínimo la siguiente documentación: -</p> <p>a) Memoria descriptiva de:-----</p> <p>* Las actuaciones a realizar.-----</p> <p>* Los servicios a prestar.-----</p> <p>* La posible incidencia de su implantación en el entorno.-----</p>
---

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

\* Medidas correctoras que se proponen adoptar para atenuar dichos impactos, si los hubiera, con el grado de eficacia previsto.-----

\* Impacto visual en el paisaje urbano o rural de la instalación con fotomontajes ilustrativos desde la vía pública especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y en todo caso desde la misma calle donde se encuentra el edificio donde se pretende realizar la instalación tomados a 50 metros a uno y otro lado del edificio en cuestión. Así mismo, desde la ubicación de la instalación se tomarán un mínimo de 8 fotografías, partiendo de una primera de 0 grados y las restantes a 45 grados, en las que se pueda apreciar los edificios y el entorno del emplazamiento propuesto. -----

b) Planos: -----

\* De ubicación de la Instalación y de trazado del cableado necesario para la instalación. -----

\* De planta, alzado y sección existente y modificado, en su caso, indicando los equipos e instalaciones auxiliares. -----

\* De emplazamiento referido al plano de calificación del suelo en el planeamiento municipal. En suelo no urbanizable, plano de parcela reflejando dimensiones y ubicación. -----

c) Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de la señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona, siempre que lo exija la normativa aplicable. La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los artículos anteriores deberá ser subsanada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que remita el Ayuntamiento al respecto, con suspensión del plazo para resolver la resolución de las licencias establecido en esta Ordenanza.-----

B) Para las licencias de apertura o funcionamiento: -----

1. Una vez ejecutada la instalación, y con carácter previo a la puesta en marcha de las infraestructuras radioeléctricas, el titular de la licencia de obras deberá solicitar licencia de apertura o funcionamiento. -----

2. La solicitud de licencia se acompañará de la siguiente documentación: -----

\* Certificación de la dirección facultativa que acredite la adecuación de lo construido al proyecto objeto de licencia, visada por el correspondiente Colegio profesional.-----

\* Certificación de la dirección facultativa que acredite la adecuación a la normativa aplicable, de los impactos ambientales producidos por ruidos, vibraciones y aires. -----


\* En su caso, copia de las autorizaciones de las instalaciones auxiliares (baja tensión, clima, etc.) otorgadas por el organismo administrativo competente. La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los apartados anteriores deberá ser subsanada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que remita el Ayuntamiento al interesado, con suspensión del plazo para resolver establecido en esta Ordenanza. -----

C) El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, concederá la licencia o impondrá las medidas correctoras urbanísticas que permitan la adecuación de la instalación al proyecto presentado.-----

En todo caso, siempre que no se impongan medidas correctoras, y transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado dicha resolución o deficiencias se entenderá concedida la licencia, y el titular podrá iniciar el ejercicio de la actividad.-----

Artículo 21.- Régimen de comunicación. -----



 AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

Para las instalaciones sometidas a comunicación previa, de acuerdo con el artículo 18 de esta Ordenanza, los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento el inicio de la actividad con una antelación mínima de dos meses junto a la presentación de la siguiente documentación suscrita por técnico competente:-----

A) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones a realizar, incluyendo fotomontaje y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano y presupuesto. -----

B) Representación gráfica de las obras y de las instalaciones, de la localización de la instalación en la construcción o en el edificio y del trazado del cableado. -----

C) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación acompañada de la indicada documentación, sin haberse notificado deficiencias por parte del Ayuntamiento, el titular podrá iniciar su funcionamiento y ejercicio de la actividad.-----

**CAPÍTULO V.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.** -----

**Artículo 22.- Deber de conservación.** -----

1. Los titulares de las licencias, están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación. -----

2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.-----

3. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación. -----

**Artículo 23.- Renovación y sustitución de las instalaciones.** Estarán sujetas a los mismos requisitos establecidos en la presente ordenanza para la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características constructivas de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.-----


**Artículo 24.- Órdenes de ejecución.** -----

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:-----

A) los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos. -----

B) Del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar. -----

C) La exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa en función de la entidad de las obras. -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

**CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES**-----

Artículo 25.- Inspección y disciplina de las instalaciones. Las condiciones urbanísticas de instalación -incluidas las obras- y seguridad de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad y de disciplina. -----

Artículo 26. Protección de legalidad.-----

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:-----

A) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente.-----

B) Imposición de multas a los responsables previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. -----

Artículo 27.- Infracciones y sanciones. -----

1. Infracciones. Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa municipal que resulte de aplicación. Y en su caso a la normativa medioambiental de la Comunidad Autónoma.-----

1.1 Graves: -----

A) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida. -----

B) El incumplimiento de los deberes de conservación, renovación, sustitución, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas. -----

C) Incumplimiento de la obligación de presentar ante el Ayuntamiento un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal, así como las posibles modificaciones del mismo. -----


D) El incumplimiento del deber de realizar la comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas de menos de 10 w de PIRE (potencia isotrópica radiada equivalente).-----

Las infracciones graves pueden ser muy graves cuando haya reincidencia en el incumplimiento. 1.2. Leves: -----

A) El incumplimiento de los plazos de adecuación, de las instalaciones existentes, establecidos en la presente Ordenanza. -----

B)Presentación fuera de plazo al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones del contenido del Plan de Implantación.-----

C) La no presentación de la justificación a la que se refiere el artículo 17.3. En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza serán calificadas como infracciones leves. -----

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

2. Sanciones: La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente: -----

2.1. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa de 5.000 a 10.000 euros. -----

2.2. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de 10.001 a 50.000 euros-----

2.3 La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa de 50.001 a 300.000 euros. -----

3. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los Servicios Técnicos competentes. -----

4. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como lo dispuesto en el RD 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. -----

**CAPÍTULO VII - RÉGIMEN FISCAL.** -----

Artículo 28.- Régimen fiscal. Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas. -----

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**-----

1. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones radioeléctricas sujetas a la misma que hayan obtenido las correspondientes licencias municipales. -----

2. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación. ----


3. Los interesados podrán instar y tendrán derecho a que se inscriban en el Registro Especial, todas las instalaciones respecto de las cuales haya solicitado la correspondiente licencia y hubieren transcurrido tres meses sin resolución expresa, salvo en los casos en los que hayan sido requeridos para aportar algún tipo de documentación y tal requerimiento no haya sido cumplimentado. -----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**-----

**Disposición 1ª:** -----

**Instalaciones existentes.**-----

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que dispongan de las licencias exigibles de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, así como para aquellas para las que sus titulares hubieran solicitado las licencias que fueran preceptivas antes de la aprobación inicial de la ordenanza y sobre las cuales no hubiera recaído resolución expresa por parte del ayuntamiento, se inscribirán en el Registro Especial y deberán adecuarse en los

 <p>AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN</p>	<b>DOCUMENTO:</b> Acta sesión	
	<b>NEGOCIADO:</b> Secretaría	
	<b>SESIÓN:</b> 2015000014	<b>ÓRGANO:</b> Pleno

aspectos regulados por esta Ordenanza en el plazo de 3 años. Concluido este plazo sólo se permitirán actuaciones de conservación y mantenimiento; no obstante el Ayuntamiento podrá autorizar otras actuaciones, siempre que con ellas se reduzca el impacto visual. -----

1.2. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán regularizar su situación y solicitar las licencias correspondientes establecidas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa de aplicación, o en su caso, en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. -----

1.3. En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas las instalaciones existentes, independientemente de los plazos de los apartados anteriores, deberán acreditar el cumplimiento de los límites de referencia del RD 1066/01, con la copia de la última certificación exigible presentada al Ministerio de Industria. -----

2. Si las instalaciones no cumplieran con lo establecido en el apartado 1.2, el Ayuntamiento podrá suspender cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones y podrá ordenar su clausura si transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubiera presentado la solicitud de las referidas licencias. ----

3. Los plazos establecidos en apartado 1 no impedirán el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora por parte del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 28 de esta Ordenanza.-

Disposición 2ª: Solicitudes en trámite. -----

No obstante lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Disposición Transitoria primera, las solicitudes de licencia, presentadas dentro de los seis meses anteriores de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a los requisitos de esta Ordenanza y presentar la documentación correspondiente, para lo cual los solicitantes dispondrán de un plazo de 6 meses quedando suspendida la tramitación del expediente hasta la presentación de la nueva documentación. -----

DISPOSICIONES FINALES. -----

PRIMERA. -----

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia. -----

SEGUNDA.-----

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación. -----

TERCERA. -----

El Ayuntamiento se adherirá al CBP (Código de Buenas Prácticas), en el plazo máximo de un mes desde la publicación de esta ordenanza". -----

El Concejal de IU, propone enmendar la moción quedando así: "iniciar los trámites para desarrollar una ordenanza sobre telefonía móvil". Se aprueba la propuesta por unanimidad de los veintiún miembros que lo compone. -----

**9.- MOCIONES Y PROPUESTAS.-** No se presentan mociones ni propuestas. -----



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

**DOCUMENTO:** Acta sesión

**NEGOCIADO:** Secretaría

**SESIÓN:** 2015000014

**ÓRGANO:** Pleno

**10.- ALCALDÍA - Decretos - Resoluciones del nº 2724 al 3439/2015.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, la Presidencia da cuenta sucinta de las Resoluciones comprendidas desde la número 2.724 a la 3.439/2015. -----

El Pleno queda enterado.-----

La Sra. Alcaldesa levanta la sesión por haber finalizado el día en que comenzó (art.87 ROF).-----

**11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** -----

Y no habiendo más asuntos que tratar, su Señoría, siendo las 24:00 horas del día anteriormente indicado, levantó la sesión, de lo que yo, el Secretario General, doy fe.-